

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°361**

**REFERENCIA:** INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PRESUNTA  
OCUPACION INDEBIDA EN BIENES DE USO PUBLICO.  
EXPEDIENTE 15032019-004.

**PARTES:** SOCIEDAD GRUPO AVIATUR LTDA IDENTIFICADA CON NIT  
860.061.173-7 Y DEMAS INTERESADOS.

**AUTO:** DE FECHA JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020)  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE DAR APERTURA AL  
PERIODO PROBATORIO POR EL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO  
DIA.



**MARGARITA CABRERA SUMOSA**  
ASESORA JURÍDICA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

97

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., veintisiete (27) de Julio de 2020

Expediente No. 15032019-004

**ANTECEDENTES**

Con el fin de verificar la existencia de la conducta e identificar al infractor de la presunta ocupación indebida, se profirió auto de apertura de averiguación preliminar con fecha 11 de junio de 2019

En desarrollo de la actuación administrativa, fue aportado el memorando **MEN-201900142-MD-DIMAR-CP05-ALITMA**<sup>1</sup> de fecha 6 de mayo 2019 y sus anexos, suscrito por el responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, para la época, mediante el cual se indica que a partir de inspección realizada al área objeto de investigación (concesión otorgada a Agencia de Viajes y Turismo Aviatur S.A – “Aviatur El Peso”), se encontró:

- Un muro protección: inicia como una protección costera de aproximadamente 3 de alto y continúa como un muro a través de la playa abarcando 9 metros lineales sobre nuestra jurisdicción.
- Mobiliario distribuido a través de la playa concesionada.
- Área de espejo de agua de uso exclusivo del Hotel de aproximadamente 16000 M<sup>2</sup>

No obstante, a través del memorando **MEM-201900402-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA**<sup>2</sup>, se solicitó la aclaración de las coordenadas de las construcciones relacionadas en el memorando antes mencionado.

Por lo anterior, se incorporó al expediente, memorando **MEM-201900429-MD-DIMAR-CP05-ALITMA**<sup>3</sup> de fecha 15 de noviembre de 2019, suscrito por el responsable del Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, para la época, por medio del cual se señala que con el apoyo de la Infraestructura de Datos Espaciales Marítimos, Fluviales y Costeros de Colombia, se constató que la obra correspondiente a la protección tipo muro posee dos (2) secciones que se ubican en terrenos con características técnicas de bajamar, playa marítima o agua marítima, la primera sección con una longitud de 8.55 metros y la segunda con 0.95 metros aproximados para un total de 9.5 metros de longitud en terrenos con características técnicas antes señaladas.

Por otro lado, de conformidad con lo ordenado por el auto de apertura de averiguación, fue citado a diligencia de versión libre y espontánea al Representante Legal de la sociedad Agencia de Viajes y Turismo Aviatur S.A., diligencia a la cual concurrió el señor Antonio Rafael Porras Gutierrez<sup>4</sup>, quien indicó que la Agencia de la cual es representante

<sup>1</sup> Folios 2 al 10.

<sup>2</sup> Folio 51.

<sup>3</sup> Folio 52.

<sup>4</sup> Folio 12.

no tiene ninguna relación con el área objeto de investigación (Fol. 12, indicando que el Hotel Las Islas, pertenece al Grupo Aviatur Ltda., razón por la cual fue citado a diligencia de versión libre y espontánea al Representante Legal de la sociedad Grupo Aviatur Ltda., de acuerdo a la información aportada por el señor Antonio Rafael Porras Gutierrez.

Por lo anterior, obra en el expediente diligencia<sup>5</sup> de versión libre y espontánea del señor Jean Claude Victor Bessudo Hesby en calidad de gerente de la sociedad Grupo Aviatur Ltda., quien aportó documentación<sup>6</sup> relacionada con la solicitud de prórroga de concesión del predio objeto de investigación.

En ese orden de ideas y luego de revisado los documentos que obran en el expediente, este despacho tiene que de la diligencia de Versión libre rendida por el señor Jean Claude Victor Bessudo, se tiene que el Hotel denominado "Las Islas", es de propiedad del Grupo Aviatur Ltda., tal y como lo expuso el citado señor en su declaración. (Fol. 19)

Así mismo analizados los documentos que obran en el expediente, se tiene que el Grupo Aviatur Ltda. adelantó trámites, como etapas dentro de proceso de consulta previa en el marco del proyecto "Construcción de un Hotel Denominado Las Islas" con el consejo comunitario de Barú. (Fol. 46)

Así las cosas, Con auto adiado 28 de febrero de 2019, el despacho luego de la documentación recaudada y de los hechos vislumbrados a lo largo de las averiguaciones preliminares realizadas, procedió a formular cargos contra la Sociedad GRUPO AVIATUR LTDA., identificada con Nit 860061173-7, por presunta construcción y/o ocupación indebida sobre zonas con características técnicas de agua marítima, playa marítima y/o zonas de baja mar, de acuerdo a lo contentivo dentro del artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, en calidad de presunto ocupante de un predio ubicado en la Isla Barú, Ciénaga de Cholón

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibidem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días*"

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.

<sup>5</sup> Folio 19.

<sup>6</sup> Folios 26 al 50.

93

Es preciso indicar que con memorando MEM-201900110IBUP 041-MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 26 de marzo de 201, el área de Litorales a pesar de presentar informe de inspección sobre el área objeto de investigación a fin de continuar con las actuaciones dentro de la presente investigación, también lo es que en el citado informe no queda claro si las obras reportadas se encuentran o no dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima, que al solicitarle al área citada aclaración de la situación, se recibió memorando MEM-20190429-MD-DIMAR-CP205-ALITMA, con el cual para el despacho no quedó claro lo solicitado.

Así las cosas, el despacho a fin de aclarar los hechos materia de investigación, el despacho procederá a,

#### **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO**

1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación.
2. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de informar el estado de la autorización del Grupo Aviatur Ltda., para instalar una señalización marítima temporal en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, modificada mediante Resolución 0244-2019 MD-DIMAR-CP05-ALITMA 13 de Junio de 2019. (indicar si se encuentra vigente)

Del escrito de descargos el despacho tiene como solicitud de pruebas la siguiente.

1. Oficiar al IGAC, para que ésta entidad remita el registro fotográfico que posea del muro objeto de observación, a partir de los años 80, con el fin de determinar la pre existencia del muro.

Por lo anterior, el despacho procederá a decretar lo solicitado.

Frente a las solicitudes de notificar a la persona jurídica correcta, para efectos de iniciar el proceso administrativo sancionatorio de manera correcta y archivar las diligencias iniciadas bajo el radicado de la referencia, debido a la inexistencia de inobservancia a las disposiciones endilgadas, según lo alegado por la parte investigada, el despacho no accederá a lo solicitado, teniendo en cuenta lo ya expuesto, de toda la documentación que obra en el expediente y de las diligencias de versión libre rendidas durante la etapa de averiguación preliminar el despacho tiene que el ocupante del área objeto de investigación es el Grupo AVIATUR LTDA.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abrir periodo probatorio por el término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**SEGUNDO:** Practicar las pruebas decretadas en la parte motiva del presente proveído

**TERCERO:** Oficiar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO:** Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que remita en el evento de tenerlo, el registro fotográfico que posea del muro que se relaciona en los informes de inspección que obran en el expediente.

**QUINTO:** NOTIFICAR de conformidad el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOHEA PEREZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena

ASD. MARÍA ESCUDERO L. ASJUR 